



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 03 de Junio del 2024

VISTO: La OPINION N° 020-2024-O-AL/RED SALUD PUNO, el MEMORANDUM N° 357-2024-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, **Felipa ROQUE VILLASANTE**, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 96-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 29 de febrero del 2024, notificada el 30 de abril del 2024, expediente que es remitido por el Jefe de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno; para la emisión de la opinión correspondiente;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el artículo 220, de su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas** producidas o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**;

Que, la Resolución Administrativa N° 96-24-J-RR.HH./RED SALUD PUNO, de fecha 29 de febrero del año 2024, resuelve entre otros declarar improcedente la petición formulada por la servidora **Felipa ROQUE VILLASANTE**, respecto del pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303;

Que, la administrada en mención, fundamenta su apelación, en que la base de cálculo de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, aplicable en el presente caso debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total o íntegra. Y no en base a la remuneración total permanente;

Que, al respecto es preciso aclarar que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo del año 1991, establece que las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos, que perciben los servidores, otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso, serán calculadas en función a la remuneración total permanente;

Que, el concepto de remuneración total permanente se encuentra establecido en el literal a) del artículo 8, del mencionado decreto, conceptualizando que la remuneración total permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo, y se otorga con carácter general para todos los servidores de la administración pública;

Que, conforme a parece del INFORME N° 016-2024-J-UARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO de fecha 26 de febrero del año 2024, emitido por el Área de Remuneraciones y Pensiones de esta Red de Salud Puno, en su numeral 2.3 "...es de precisar que el pago de la bonificación diferencial se venía abonando a los funcionarios y servidores de salud pública que acreditaban su ingreso laboral con anterioridad o durante el período de vigencia del artículo 184 de la Ley N° 25303...";

Que, así mismo en su numeral 2.4, del referido informe dice: "Por tanto, la administrada al haber ingresado a la administración pública en la condición de nombrada a partir del 02 de



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 03 de Junio del 2024

octubre de 1995, posterior a la vigencia de la Ley Nº 25303, no se encontraba inmerso en los alcances de dicha Ley";

Que, en la mención de jurisprudencia, no obra a la vista las mencionadas resoluciones, así mismo no ha demostrado sobre el ingreso a la administración pública;

De, conformidad a la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley Nº 28379, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial Nº 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional Nº 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional Nº 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **FELIPA ROQUE VILLASANTE**, en contra de la Resolución Administrativa Nº 96-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO, de fecha 29 de febrero del año 2024, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 2º.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa Nº 96-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 29 de febrero del año 2024, en todos sus extremos.

Artículo 3º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Moisés Huallata Mamani
DIR. - RED DE SALUD PUNO
CMP. 66676